

Río Gallegos, 17 de Agosto del año 2006.-

VISTO:

El Expediente N° 05142-UNPA-2005; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se substanció el Sumario Administrativo caratulado: "extravío de dinero y documentación";

Que se inician dichas actuaciones a raíz de la Exposición Policial Nro. 414/05, mediante la cual la Sra. Barria Alba Estrella, expone que en momentos de lugar y circunstancias que no puede precisar extravió un monedero de color negro, en cuyo interior contenía varios comprobantes de depósitos de dinero recaudados para la UNPA y recibos de gastos de diversos comercios, como asimismo \$900;

Que en su Declaración Indagatoria, la Sra. Barria Alba Estrella señala, que el dinero faltante había sido introducido en una cartera de color negra depositada en el interior de un mueble ubicado en su vivienda particular. Seguidamente expresa, cual es el procedimiento para remitir lo recaudado a la Secretaria de Administración y Hacienda y finalmente se refiere a las circunstancias que tomó en cuenta para no ajustarse a la práctica habitual para la remisión de lo recaudado;

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas informó que no asumirá el rol de parte acusadora;

Que la Secretaria de Hacienda y Administración señala cual es el procedimiento habitual que debe ajustarse la Sra. Barria para la remisión del dinero obtenido en la reserva de la Laguna Nimez, consistente en el depósito de lo recaudado en una cuenta del Banco Nación SA. a nombre de esta Universidad;

Que en los considerandos del Informe Final se menciona que atento a la cronología de los hechos obrantes en autos, junto a las circunstancias propias del caso, crean en su conjunto una fuerte presunción de que lo manifestado por la Sra. Barria en su Declaración Indagatoria se corresponde con la verdad de los hechos en oposición a sus dichos volcados en la exposición policial;

Que a su vez en este informe se señala: 1. que la Sra. Barria obró con negligencia e imprudencia al depositar los valores y la documentación en un sitio inapropiado e inseguro, permitiendo que extraños se apropien del mismo en perjuicio de la Universidad, situación que se podría haber evitado si daba cumplimiento al procedimiento indicado por la Secretaria de Hacienda y Administración. 2. Que el hecho se encuadraría en el artículo 31 inciso d y e de la Ley 22.140 y en consecuencia se propone una sanción administrativas de tres (03) días de suspensión. 3. Que se deben iniciar acciones tendientes al recupero del monto del perjuicio fiscal en los términos del art. 130 de la Ley 24.156;

Que notificada del informe final la Sra. Barria no ofrece descargo alguno;

Que en cumplimiento del marco legal vigente se remiten copias certificadas de la totalidad de estas actuaciones a la Sindicatura General de la Nación -SIGEN-;

Que este organismo solicita que a los efectos de determinar el perjuicio fiscal, se efectúe el calculo de intereses sobre el capital, asimismo agrega,



que no corresponde aplicar una sanción disciplinaria a la Sra. Barria, en virtud de que la misma se encuentra vinculada a la Universidad mediante un contrato de locación de servicios por temporada;

Que efectuado por parte de la Secretaria de Hacienda y Administración el cálculo de los intereses sobre el capital, el monto por el perjuicio fiscal asciende a la suma de \$ 1.166,62;

Que en lo que respecta a la sanción disciplinaria se determinó que al encontrarse actualmente la Sra. Barria desvinculada de la Universidad por haber vencido su contrato, resulta improcedente su aplicación;

Que la SIGEN mediante Dictamen N° 14/2006 de la SIGEN señala: que se ha efectuado un control contable sobre el monto del perjuicio fiscal, confirmando este organismo nacional el monto calculado por la Secretaria de Hacienda y Administración; que se convalida la opinión del Instructor Sumariante de no aplicar sanción alguna y la de iniciar acciones tendientes al recupero del dinero faltante;

Que el art. 130 de la Ley 24156 establece que: *"que toda persona física que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia de la Auditoria General de la Nación responderá de los daños económicos que por su dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones sufran los entes mencionados..."*

Que atento a que se ha dado cumplimiento al marco legal vigente, no existiendo diligencia alguna que practicar, excepto el inicio de las acciones para el recupero del monto de perjuicio fiscal, se debe dictar el presente instrumento legal de cierre de estas actuaciones administrativas;

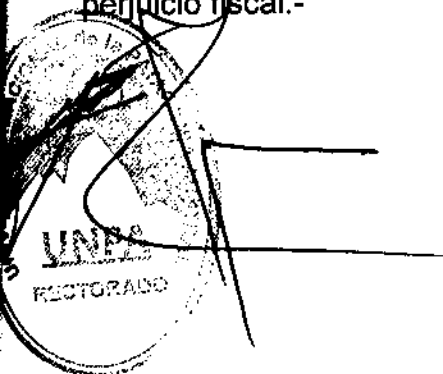
Por ello;

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

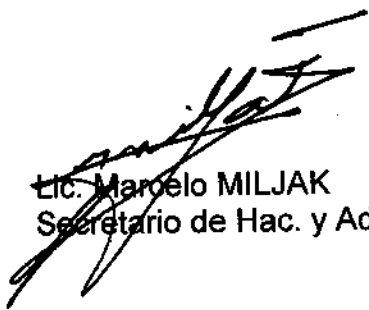
Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el Sumario administrativo ordenado mediante Res. N° 394/05 de este Rectorado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- FORMULAR cargo patrimonial contra la Sra. Alba Estrella Barria (C.U.I.L.N° 27-13810575-5) en virtud del perjuicio fiscal ocasionado por la suma de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS (\$ 1.166,62).-

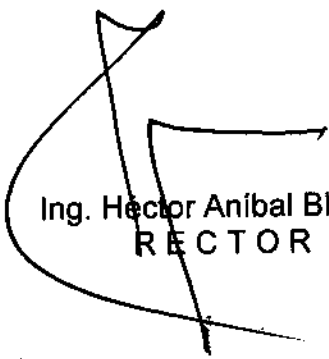
Artículo 3°: REMITIR las presentes actuaciones a la Secretaria de Hacienda y Administración a fin de que encamine las acciones para el recupero del monto del perjuicio fiscal.-



Artículo 4º- TOMEN CONOCIMIENTO, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Fiscalía de Investigaciones Administrativas, notifíquese a la Sra. Alba Estrella Barria, cumplido, archívese.-


Lic. Marcelo MILJAK
Secretario de Hac. y Administración




Ing. Hector Anibal BILLONI
RECTOR

RESOLUCIÓN

Nº

663.

-2006-